

Bogotá D.C.

Doctora
MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
NIT: 899999061-9
Carrera 30 No. 25-90
Bogotá, D.C.

CONCEPTO

Referencia	2020IE16490
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Recursos por aprovechamiento económico del espacio público
Problema jurídico	¿Cuál es la temporalidad de la aplicación del artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 a la luz del Decreto Distrital 744 de 2019, mediante el cual se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. para vigencia fiscal 2020?
Fuentes formales	Acuerdo Distrital 24 de 1995, artículo 37, modificado por el Acuerdo Distrital 432 de 2010. Decreto Distrital 744 del 06 de diciembre de 2019. Estatuto Orgánico del Presupuestal Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, artículos 21 y 42. Decreto Distrital 552 de 2018, artículo 24. Decreto Distrital 777 de 2019, artículo 69.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Dirección Distrital de Presupuesto de esta Secretaría solicita concepto jurídico sobre la temporalidad en la aplicación del artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, a la luz del Decreto Distrital 744 de 2019, mediante el cual se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para vigencia fiscal 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 69 del Decreto 777 de 2019 precisó lo relacionado con la propiedad de los recursos percibidos por el aprovechamiento económico del espacio público. Mientras que con anterioridad el Decreto 744 de 2019, apropió estos recursos como “Recursos Administrados”, en el renglón rentístico de los Ingresos Corrientes – Aprovechamiento Económico del Espacio Público, en el Instituto del Desarrollo Urbano - IDU, el Instituto para la Economía Social – IPES y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

Al respecto, se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

Para resolver la inquietud planteada se abordarán los siguientes temas:

- 1) Ejercicio de la programación presupuestal para la vigencia 2020;
- 2) El carácter prevalente del Decreto Distrital 744 de 2019;
- 3) Aplicación en el tiempo de la regla contenida en el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019.

1. Ejercicio de programación presupuestal para la vigencia 2020

Considerando que el año 2020 es un año de transición entre la Administración saliente y el gobierno electo en el 2019, mediante la Circular Conjunta No. 003 de 2019, expedida por las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, se resaltó la importancia de realizar una cuidadosa programación presupuestal que permitiera el logro de las metas del anterior Plan de Desarrollo, y tomando en cuenta que esta programación debía cobijar toda la vigencia 2020, se previeran los compromisos de obligatorio cumplimiento y las inversiones indispensables para cumplir la misionalidad de cada entidad, contando con la asignación presupuestal necesaria para su financiamiento.

Como resultado de este ejercicio, y según se prevé por el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, las entidades prepararon y presentaron sus anteproyectos de presupuesto para aprobación por parte del CONFIS y del Consejo de Gobierno, y con base en estos, se elaboró el Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital, el cual fue sometido a consideración del Concejo de la ciudad por conducto de la Secretaría Distrital de Hacienda durante el plazo fijado por el artículo 37 del Decreto Distrital 714 de 1996, esto es, dentro de los tres (3) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2019.

Es importante resaltar que para el caso de los Establecimientos Públicos, dentro de la programación, se hace la previsión o estimación de las rentas propias que se espera recaudar durante la siguiente vigencia, como parte del presupuesto de ingresos.

Así las cosas y considerando que para el momento de la programación presupuestal 2020, el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018¹ contemplaba que el valor de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público correspondía a las entidades administradoras del espacio público y a las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, dichos valores fueron estimados dentro del recaudo previsto para la vigencia 2020 como renta propia de los establecimientos públicos administradores de espacio público como el Instituto del Desarrollo Urbano - IDU, el Instituto para la Economía Social – IPES y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

2. El carácter prevalente del Decreto Distrital 744 de 2019

El Decreto Distrital 744 de 2019, por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, fue expedido por el Alcalde Mayor de la ciudad en ejercicio de las competencias establecidas por el artículo 37 del Acuerdo Distrital 24 de 1995, modificado por el Acuerdo Distrital 432 de 2010.

¹ Este es el texto del artículo 24 del Decreto 552 de 2018, antes de su subrogación, por parte del artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019:

“Artículo 24. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno y varios espacios públicos. (...)

“Artículo Primero. El artículo 37 del Acuerdo 24 de 1995 quedará así:

Artículo 37. De la Expedición del Presupuesto. Si el Concejo Distrital no expidiere el presupuesto anual del Distrito Capital antes del diez (10) de Diciembre, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Mayor.”

Lo anterior implica que el Decreto Distrital 744 del 6 de diciembre de 2019 tiene un rango superior y tiene fuerza de Acuerdo, por lo que las disposiciones allí contenidas prevalecen sobre aquellas que resulten contrarias en su aplicación y estén contenidas en normas de menor jerarquía.

De esta manera, el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2020, que incluye el presupuesto de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, el Ente Autónomo Universitario y los Organismos de Control, tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2020, y prevalece en su aplicación, respecto del Decreto Distrital 777 de 2019, que tiene carácter reglamentario.

3. Aplicación en el tiempo de la regla contenida en el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019

Según lo expuesto, es claro que la inclusión del recaudo estimado por los valores de retribución por aprovechamiento económico del espacio público en el presupuesto de ingresos de los establecimientos públicos administradores del espacio público o gestores del aprovechamiento del espacio público, es una situación que se definió con la expedición del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2020, mediante el Decreto Distrital 744 de 2019, con fuerza de Acuerdo.

De esta manera, es importante precisar que bajo esta regla de prevalencia del Decreto Distrital 744 de 2019 sobre lo establecido en el artículo 69 del Decreto 777 de 2019, este último tiene aplicación a partir de la vigencia 2021. Este aspecto debe tenerse en cuenta al momento de la programación presupuestal de la vigencia fiscal 2021.

CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Dirección se pronuncia frente a la consulta planteada en los siguientes términos:

¿Cuál es la temporalidad de la aplicación del artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 a la luz del Decreto Distrital 744 de 2019, mediante el cual se expidió el



Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. para vigencia fiscal 2020?

El Decreto Distrital con fuerza de Acuerdo 744 de 2019, aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2020, disponiendo que los ingresos causados por concepto de explotación económica del espacio público sean recursos administrados por algunos establecimientos públicos distritales que los recauden durante la vigencia 2020.

En este sentido, dichas entidades administradoras o gestoras del aprovechamiento económico del espacio público podrán seguir recaudando, administrando y ejecutándolos como recursos propios durante esta vigencia. En consecuencia, respecto a estas entidades y estos recursos, el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, será inaplicable durante el 2020.

Finalmente, para la programación presupuestal de la vigencia 2021 se deberá tener cuenta el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, es importante que verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

Revisó: Manuel Ávila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda.
Elaboró: Enny Yojana Lemus Trujillo, Asesora Dirección Jurídica.